

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 254
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00.

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado del acreedor Diego Fernando Valencia Ulloa manifiesta que se cancelaron los impuestos prediales del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082, aportando el estado de cuenta “...donde se detalla el valor del impuesto predial desde el año 2010 hasta el año 2023yu (SIC) se refleja que le saldo de la obligación por este4 concepto es de \$0=...”, y el certificado de tradición de dicho inmueble, obrando en este último la cancelación del embargo que, por dichos impuestos, fuera decretado por parte de la Alcandía de Santiago de Cali, quien aquí también es acreedora, por lo que el mismo solicita ser reconocido como subrogatorio de la aludida Alcaldía.

Frente a lo anterior, el Despacho negará la subrogación presentada por cuanto no fue allegado medio de convicción alguno del cual se desprenda el efectivo pago y valor que presuntamente se realizó.

En igual sentido, y respecto del pago de dichos impuestos, es allegada solicitud de subrogación por parte del abogado Marcos Leonardo Sandoval Ramos, el cual manifiesta ser apoderado de los Sres. Hernan García Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernández, quienes tramitan proceso de pertenencia respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082 -activo de la presente liquidación-, y aportando, como base de la solicitud de subrogación, las constancias de pago de los impuestos prediales del antedicho inmueble del año 2010 al 2024 y la contribución por valorización.

Asimismo, es allegada providencia de admisión del aludido proceso, poder otorgado por los antedichos señores, e inscripción del aludido proceso sobre el certificado de tradición de aludido inmueble, éste último para ser “...en cuenta al momento de la adjudicación del porcentaje que le corresponde a la demandante en el referido inmueble con matrícula inmobiliaria Ño. 370 – 737082...”.

Pues bien, respecto la subrogación de los Sres. Hernan García Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernández, el Despacho primeramente pondrá en conocimiento de la Alcandía de Santiago de Cali los pagos realizados por dichos señores con el fin de que aquella manifieste lo que a que a bien tenga.

Por otra parte, se reconocerá personería jurídica al aludido abogado para actuar dentro del presente asunto, pero se agregará al expediente, sin

consideración alguna, el auto admisorio del proceso de pertenencia y la solicitud de tener en cuenta la inscripción de dicha demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-737082 por cuanto ello no tiene nada que ver con la presente liquidación, aún cuando inmiscuya un mismo bien, pues la naturaleza y finalidad de ambos procesos es totalmente distinta.

Ahora bien, es interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 3292 de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación que fueran interpuestos contra el auto No. 2432 del 11 de septiembre de 2023.

El sustento de dichos recursos se centra esencialmente en que en el auto No. 2432 el Juzgado tuvo como créditos postergados las acreencias que se encuentran en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, por lo que se decidió sobre un punto nuevo que es susceptible de recursos.

Respecto de lo previo, cierto resulta que, mediante el aludido auto, el Juzgado no solo rechazó por improcedentes los recursos de reposición y queja impetrados en contra del numeral primero del auto No. 792 del 26 de junio de 2023, sino que se tuvo como créditos postergados las acreencias de la antedicha cooperativa, siendo esta única decisión susceptible de recursos, por lo que se revocará lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 3292, y se ordenará que, por secretaria, se corra traslado del recurso interpuesto conforme lo dispone el art. 110 del C. G. del P.

Referente a la solicitud de control de legalidad solicitada por la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, es de señalarse que el mismo recae directamente en cabeza del Juez, quien lo realiza “...Agotada cada etapa del proceso...”¹, como aquí se ha realizado, por lo que no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto de esta solicitud.

De otro lado, y con el fin de dar continuidad al presente asunto, se requerirá al Conjunto Residencial Media Luna que proceda a actualizar su acreencia y remitirla al liquidador que fuera previamente designado.

Por último, se encuentra que el liquidador allega el inventario de bienes de la deudora debidamente actualizado, por lo que se procederá a correr traslado del mismo a los acreedores y a la deudora por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 567 del C. G. del P., con el fin de que aquellos presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR nuevamente la solicitud de subrogación allegada por el apoderado del acreedor Diego Fernando Valencia Ulloa, por lo expuesto en la parte inicial del presente auto.

¹ Art. 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Alcaldía de Santiago de Cali las constancias de pago de los impuestos prediales del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082 del año 2010 al 2024 y la contribución por valorización, efectuadas por los Sres. Hernan García Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernández, con el fin de que manifieste lo que a que a bien tenga (archivo No. 44 del expediente digital).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, portador de la T. P. No. 144.130 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los Sres. HERNAN GARCÍA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ, conforme a las facultades indicadas en el poder adjunto.

CUARTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el auto admisorio del proceso de pertenencia y la solicitud de tener en cuenta el la inscripción de dicha demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-737082, por lo dicho en precedencia.

QUINTO: Por secretaria, y en los términos del art. 110 del C. G. del P., procédase a **CORRER** traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del numeral segundo del auto No. 2432 del 11 de septiembre de 2023 (archivo No. 34 del expediente digital.).

SEXTO: SIN LUGAR a efectuar pronunciamiento alguno en lo que atañe al control de legalidad solicitado por la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: REQUERIR al Conjunto Residencial Media Luna con la finalidad de que proceda a actualizar su acreencia y remitirla al liquidador que fuera previamente designado.

OCTAVO: CORRER traslado a los acreedores y a la deudora, por el termino de diez (10) días, del inventario de bienes de la deudora debidamente actualizado (archivo No. 48 del expediente digital) con el fin de que aquellos presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00182-00.)

JPM

**SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y
TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ, PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
JANETH SERRANO DE MOLINA DE RAD. 76001-40-03-002-2018-00182-00**

Marcos Sandoval <mlsandovalr29@gmail.com>

Mar 06/02/2024 17:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

Solicitud subrogacion de credito en favor de Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 20180018200.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER HERNAN GARCIA PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No. 76001-40-03-002-2018-00182-00.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN TATIANA TENA JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No. 76001-40-03-002-2018-00182-00.pdf; Auto de fecha 26 de enero de 2024, admite demanda declarativa de pertenencia Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Vs Janeth Serrano de Molina y otro..pdf; Poder especial amplio y suficiente Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, proceso de liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 2018-00182-00..pdf; Anexos solicitud subrogacion de credito Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernandez , proceso de liquidacion patrimonial de Janeth Serrano..pdf; COMPROBANTE ENVIO LIQUIDADOR, SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ, PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL JANETH SERRANO DE MOLINA DE RAD. 76001-40-03-002-2018-00182-00.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V.)

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ EN CALIDAD DE POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-737082.

PROCESO.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00

Cordial saludo

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.816, expedida en Palmira (V.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.144.130 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, teléfono: 3154783461, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se tramita en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V.), en el que obra como demandante HERNAN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ y como parte demandada FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, JANETH SERRANO DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS, bajo la radicación número: 76001-3103-016-**2024-00013-00**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se le reconozca a mis representados la calidad de acreedores dentro del presente proceso de liquidacion patrimonial, como

subrogatarios de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial y megaobras, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082.

Con atención y respeto, se suscribe,

Del señor Juez,

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS

C.C. 94.326.816 de Palmira

T.P. No. 144.130 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V.)

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ EN CALIDAD DE POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-737082.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00

Cordial saludo

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.816, expedida en Palmira (V.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.144.130 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, teléfono: 3154783461, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se tramita en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V.), en el que obra como demandante HERNAN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ y como parte demandada FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, JANETH SERRANO DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS, bajo la radicación número: 76001-3103-016-**2024-00013**-00, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se le reconozca a mis representados la calidad de acreedores dentro del presente proceso de liquidacion patrimonial, como subrogatarios de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial y megaobras, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082, por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$366.007.379), por ser la misma procedente de conformidad con lo estatuido en el Código Civil arts. 1666 y s.s., de otro lado y como quiera que en el citado proceso de prescripción adquisitiva de dominio recientemente se emitió auto de admisión de la demanda de fecha 26 de enero de 2024, en el que entre otras cosas se ordenó la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, solicito se tenga en cuenta dicha actuación judicial para efectos legales en el presente trámite, toda vez que, lo que alla de discute es la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que por el término legal han sostenido mis representados y que incide directamente en el dominio del inmueble que se pretende adjudicar en este trámite, por lo anterior, se requiere al despacho para que tome las medidas necesarias tendientes a proteger los derechos que como acreedor subrogatorio del crédito por concepto de impuesto predial y megaobras que tiene prelación legal y poseedores del inmueble le corresponde a mis representados.

A continuación, me permito relacionar cuadro en el cual se condensa la información de los valores adeudados por concepto de impuesto predial y megaobra y en el anexo los soportes de dichos pagos.

RELACIÓN RECIBOS CANCELADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI							
No.	ID PREDIO	DIRECCION PREDIO	NUMERO PREDIAL NACIONAL	FECHA EXPEDICIÓN RECIBO	AÑO	POR CONCEPTO DE	VALOR IMPUESTO
1	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2010	IMPUESTO PREDIAL	\$ 28.617.929
2	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2011	IMPUESTO PREDIAL	\$ 27.133.467
3	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2012	IMPUESTO PREDIAL	\$ 25.528.730
4	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2013	IMPUESTO PREDIAL	\$ 23.858.730
5	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2014	IMPUESTO PREDIAL	\$ 34.033.388
6	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2015	IMPUESTO PREDIAL	\$ 32.292.044
7	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2016	IMPUESTO PREDIAL	\$ 30.505.222
8	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2017	IMPUESTO PREDIAL	\$ 27.829.476
9	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2018	IMPUESTO PREDIAL	\$ 24.021.788
10	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2019	IMPUESTO PREDIAL	\$ 16.912.805
11	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	9/06/20	2020	IMPUESTO PREDIAL	\$ 14.327.000
12	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	11/03/21	2021	IMPUESTO PREDIAL	\$ 14.757.000
13	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	22/02/22	2022	IMPUESTO PREDIAL	\$ 15.200.000
14	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	3/02/23	2023	IMPUESTO PREDIAL	\$ 15.855.000
15	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	2/04/24	2024	IMPUESTO PREDIAL	\$ 16.570.000
16	0000661185	C 11 # 124 - 176 3C	760010100229600470040800000043	25/06/20	2020	IMPUESTO MEGA OBRAS	\$ 18.564.800
TOTAL:							\$ 366.007.379

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones judiciales en la calle 25B No. 70 B - 50, correo electrónico: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme la ley 2213 de 2022 lo establece y al celular: 315 4783461.

Se adjunta en el presente:

- Poder especial amplio y suficiente otorgado por mis representados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

- Auto de admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de fecha 26 de enero de 2024.
- Comprobante de envío de la presente solicitud al liquidador del presente proceso, Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, dirigido al correo: gustavotrujillo33@gmail.com.
- Recibos pagados por concepto de impuesto predial y megaobras, relacionados en precedencia.

Con atención y respeto, se suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcos Leonardo Sandoval Ramos', with a stylized flourish at the end.

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS
C.C. No. 94.326.816 de Palmira (V)
T. P. No. 144.130 del C. S.J.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V.)

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Poder especial, amplio y suficiente

PROCESO.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00.

HERNÁN GARCÍA RESTREPO, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.6.355.926, con correo electrónico para notificaciones judiciales:garciarestrepohernan@gmail.com, y **TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNANDEZ**, mayor, vecina y residente en la ciudad de Cartagena (B.), identificada con cédula de ciudadanía No. 42.108.417, con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: tatianadelrosariotenafernandez@gmail.com, actuando en nuestra condición de demandantes dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que se tramita en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, (V.), bajo la radicación número: 76001-3103-016-2024-00013-00, demanda que fue admitida a través de auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.816 de Palmira, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 144.130 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: mlsandovalr29@gmail.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, artículo 5, celular: 3154783461, con el fin de que en mi nombre y representación defienda mis intereses solicitando se me reconozca la calidad de acreedor como subrogatario de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082, por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$366.007.379), por ser la misma procedente de conformidad con lo estatuido en el Código Civil arts. 1666 y s.s., así como también solicite el reconocimiento de los derechos que me puedan corresponder dentro de la liquidación patrimonial de la referencia, por tener la calidad de poseedor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-737082, que se encuentra en dicho trámite.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, reasumir, solicitar se me reconozca la calidad de acreedor como subrogatario de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-737082, sustituir, renunciar, conciliar, confesar, nombrar abogado para la práctica de una o varias diligencias, aceptar desistimientos, denunciar bienes, aportar y solicitar pruebas, interrogar testigos, tachar documentos, novar, ejecutar, recibir bienes en dación de pago, reclamar y hacer efectivo los títulos valores judiciales que se consignen, interponer toda clase de recursos en todas las instancias, pedir levantamiento de medidas cautelares, presentar incidentes y en fin para llevar a cabo todas las diligencias inherentes a la defensa de mis intereses dentro de la vía jurídica del citado proceso, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente, así como todas las facultades de que trata el código general del proceso.

Del señor Juez,



HERNAN GARCIA RESTREPO
C.C. 6.355.926



TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ
C.C. 42.108.417

Acepto el poder,



MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS
C.C. 94.326.816
T.P. No. 144.130 del C.S. de la J.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000661185	2020-06-09	2020-10-31	22960047004308010040	000048390500		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ		16264877	C 11 # 124 - 176 3 C			
NÚMERO PREDIAL FISCIONAL	AVALLJO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100229600470040800000043	894.439.000	22	6	01		CL 11 # 124 - 176 CA 3
Predio	F080500430801	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 18.12

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberos	Interés x mora Sobretasa Bomberos	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	6.819.414	18.193.134	730.652	1.949.266	0	0	252.318	673.145	0	0	28.617.929
2011	7.023.996	16.691.108	752.571	1.788.335	0	0	259.888	617.569	0	0	27.133.467
2012	7.235.000	15.077.391	775.148	1.615.370	0	0	267.695	557.864	0	0	25.528.468
2013	7.452.000	13.401.303	798.000	1.435.079	0	0	276.000	496.348	0	0	23.858.730
2014	11.544.000	18.201.700	1.237.000	1.950.428	0	0	427.000	673.260	0	0	34.033.388
2015	12.213.000	16.009.600	1.309.000	1.715.932	0	0	452.000	592.512	0	0	32.292.044
2016	12.922.000	13.738.553	1.384.000	1.471.455	0	0	478.000	508.214	0	0	30.502.222
2017	13.619.000	10.704.544	1.459.000	1.146.784	0	0	504.000	396.148	0	0	27.829.476
2018	14.328.000	6.667.802	1.535.000	714.341	0	0	530.000	246.645	0	0	24.021.788
2019	12.029.000	2.752.961	1.289.000	295.001	0	0	445.000	101.843	0	0	16.912.805
2020	12.522.000	0	1.342.000	0	0	0	463.000	0	0	0	14.327.000

TOTAL CONCEPTO

117.707.410	131.438.096	12.611.371	14.081.991	0	0	4.354.901	4.863.548	0	0	285.057.317
-------------	-------------	------------	------------	---	---	-----------	-----------	---	---	-------------

Alivio Capital	-24.069.337	Alivio Intereses y Sanciones	-150.383.635
----------------	-------------	------------------------------	--------------

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Desuento Total	Total Alivios	Otros	Total
14.327.000	120.346.682	150.383.635	0	-2.865.400	-174.452.972	0	107.738.945

PAGO TOTAL \$: 107.738.945

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduciario Fideicomiso Municipio de Santiago de Cali Nit: 890.083.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Por de parte del Municipio de Santiago de Cali, se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduciario Fideicomiso Municipio de Santiago de Cali Nit: 890.083.274-0



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021

ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO
0000661185	22960047004308010040	921.272.000	11-Mar-2021	30-Abr-2021		000123330470
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	
FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ			16264877		C 11 # 124 - 176 3 C	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL			COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	MIXTO
760010100229600470040800000043			22	6	01	
			DIRECCIÓN DE ENTREGA O NOTIFICACIÓN			
			CL 11 # 124 - 176 CA 3			
Predio	F080500430801	Tarifa IPU	14,00X1000	Tarifa CVC	1,50X1000	Tarifa Alumbrado
						Tarifa Bomberos 3,70X100 Tasa Interés 23,98

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2021	12.898.000	0	1.382.000	0	0	0	477.000	0	0	0	14.757.000
CONTRIBUYENTE											
Total	\$ 12.898.000	\$ 0	\$ 1.382.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 477.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.757.000
ALIVIO CAPITAL			0 ALIVIO INTERESES Y SANCIONES								
Vigencia Actual	Vigencias anteriores		Intereses		Descuento		Beneficios		Otros		Total
\$ 14.757.000	\$ 0		\$ 0		\$ 2.213.550-		\$ 0		\$ 0		\$ 12.543.450

Pagar las obligaciones tributarias es cuidar tu patrimonio. **Gracias por estar al día.**

15% ¡GRAN DESCUENTO
APLICA SOBRE EL CAPITAL A CARGO DE LA VIGENCIA 2021 (Decreto 4112.010.20.2153 de 2021)

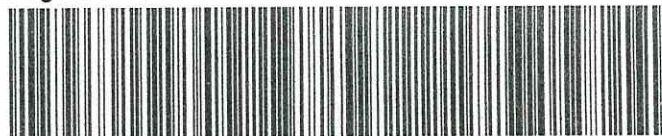
Señor contribuyente: la tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

Nota: el pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.

SI YA REALIZÓ EL PAGO POR FAVOR HAGA CASO OMISO A ESTE DOCUMENTO DE COBRO

Referencia: 000123330470

Pago total: \$ 12.543.450



(415)7707332442272(8020)000123330470(3900)000012543450(96)20210430

Impuesto Predial Unificado



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO DE COBRO

760010100229600470040800000043

000123330470

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito

Código de Banco

Tarjeta Crédito

CÓDIGO POSTAL

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

BANCO

Comprobante

de pago en línea



Bancolombia

FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO CALI

Pago realizado por: JHON JAIRO RUA MONROY

Nro. de factura: 123336863

Descripción del pago: PREDIAL

Nro. de referencia: 172.18.20.196

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 16735400

Fecha y hora de la transacción: Martes 27 de Abril de 2021 03:50:10 PM

Nro. de comprobante: 0000005010

Valor pagado: \$ 12,543,450.00

Cuenta: *****5567

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8858 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 830 00 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospeschosos@bancolombia.com



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000661185	2022-02-22	2022-04-30	22960047004308010040	000182872939
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
REDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ	16264877	C 11 # 124 - 176 3 C		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100229600470040800000043	948.910.000	22	6	01
		P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	
			CL 11 # 124 - 176 CA 3	
Predio	F080500430801	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 25.45000	

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2022	13.285.000	0	1.423.000	0	0	0	492.000	0	0	0	15.200.000

TOTAL CONCEPTO											
	13.285.000	0	1.423.000	0	0	0	492.000	0	0	0	15.200.000

		0				0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
15.200.000	0	0	0	-2.280.000	0	0	12.920.000

PAGO TOTAL \$: 12.920.000

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

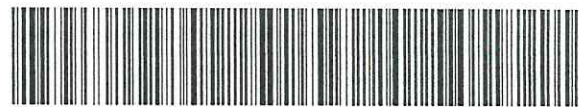
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:

Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, sólo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000182872939

Pago total: \$ 12.920.000



(415)7707332442272(8020)000182872939(3900)12920000(96)20220430

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100229600470040800000043

000182872939

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

Comprobante de pago en línea



FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO CALI

Pago realizado por: JHON JAIR RUA MONROY

Nro. de factura: 182872939

Descripción del pago: PREDIAL

Nro. de referencia: 172.18.20.196

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 16735400

Fecha y hora de la transacción: Martes 22 de Febrero de 2022 01:31:22 PM

Nro. de comprobante: 0000026185

Valor pagado: \$ 12,920,000.00

Cuenta: *****5567

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Bananquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 095 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presente alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospachoso@bancolombia.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000661185	2023-02-03	2023-04-30	22960047004308010040	000095097633		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ	16264877	C 11 # 124 - 176 3 C				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100229600470040800000043	989.808.000	22	6	01		CL 11 # 124 - 176 CA 3
Predio	F080500430801	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 0.05926

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2023	13.857.000	0	1.485.000	0	0	0	513.000	0	0	0	15.855.000
TOTAL CONCEPTO											
	13.857.000	0	1.485.000	0	0	0	513.000	0	0	0	15.855.000
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
15.855.000	0	0	0	-2.378.250	0	0	13.476.750				

PAGO TOTAL \$: 13.476.750

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000095097633

Pago total: \$ 13.476.750



(415)7707332442272(6020)00095097633(3900)13476750(96)20230430

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100229600470040800000043

000095097633

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

ruta de ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2023-04-30

Comprobante

de pago en línea



Bancolombia

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Pago realizado por: JHON JAIRO RUA MONROY

Nro. de factura: 95097633

Descripción del pago: PREDIAL

Nro. de referencia: 172.18.20.196

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 16735400

Fecha y hora de la transacción: Viernes 3 de Febrero de 2023 04:35:55 PM

Nro. de comprobante: 0000078201

Valor pagado: \$ 13,476,750.00

Cuenta: *****5567

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 654 0005 - Barranquilla 331 8388 - Cartagena 600 4400 - Bucaramanga 607 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 00 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 996 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospachos@bancolombia.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2024



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000661185	2024-02-02	2024-04-30	22960047004308010040	000068055808
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ	16264877	C 11 # 124 - 176 3 C		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100229600470040800000043	1.034.449.000	22	6	01
		P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	
			CL 11 # 124 - 176 CA 3	
Predio	F080500430801	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 32.97000	

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2024	14.482.000	0	1.552.000	0	0	0	536.000	0	0	0	16.570.000
TOTAL CONCEPTO											
	14.482.000	0	1.552.000	0	0	0	536.000	0	0	0	16.570.000
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
16.570.000	0	0	0	-2.485.500	0	0	14.084.500				

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: 14.084.500

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Liquida y paga tus impuestos
escaneando este código QR



¡Así de fácil!

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000068055808
Pago total: \$ 14.084.500



(415)7707332442272(8020)000068055808(3900)14084500(96)20240430

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100229600470040800000043	000068055808
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia
Efectivo	☐
Tarjeta Débito	☐
Tarjeta Crédito	☐
	Cheque Número
	Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2024-04-30

Comprobante de pago en línea



FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Pago realizado por: JORGE ANDRES GARCIA ARANGO

Nro. de factura: 68057709

Descripción del pago: PREDIAL

Nro. de referencia: 172.18.20.196

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 16735400

Fecha y hora de la transacción: Viernes 2 de Febrero de 2024 05:06:33 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: \$ 14,084,500.00

Cuenta: *****2339

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11	Factura 000048396393
		Fecha Expedición 25.06.2020
		Id. Predio 0000661185

Nombre o Razón Social: FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ		Tipo y Nro de Identificación: CC- 16264877	Interlocutor Comercial: 1000206318
Dirección de Entrega: CL 11 # 124 - 176 CA 3 /		Dirección Predio: C 11 # 124 - 176 3 C /	
Código Único: 760010100229600470040800000043	Obra: 556 - 21 MEGA OBRAS	Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009	
Estrato: 6-Estrato 6	Uso: 01-Residencial	Comuna: 22	Objeto Contrato: 22960047004308010040

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

OPCIÓN	Cuotas Atrasadas	Cuotas Pendiente	Contribución	Financiación	Interés Mora	Descuentos	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Limite
1	00	000	23.206.000	2.385.298	49.874.238	56.900.736	18.564.800	PAGO TOTAL SALDO	30.06.2020

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial

Para cancelar con cheque, este debe ser de gerencia, y estar girado a nombre de Municipio de Santiago de Cali-Valorización - 21 Megaobras Nit 890.399.011-3 y al respaldo registrar los datos completos del contribuyente

Notas de Interés: Cuota Número: 00	Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
---	---

OPCION 1	TOTAL A PAGAR \$	18.564.800
Referencia: 0148396393		
 (415)7707262083811(8020)01000048396393(3900)18564800(96)20200630		

Interlocutor Comercial:	1000206318
Factura No.:	000048396393
Código Único:	760010100229600470040800000043
FORMA DE PAGO: CHEQUE	☐ EFECTIVO ☐
CODIGO BANCO	☐ No CHEQUE ☐
TARJETA: DEBITO	☐ CREDITO ☐

Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello Contribucion de Valorización Alcaldía de Santiago de Cali



Tu pago fue exitoso

✓ No. de ref: 662506418

Destino:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Valor:

\$18,564,800

Fecha:

Jun 25, 2020

03:48 PM

Origen:

Cuenta corriente

• 8566

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 76001 3103 **016 2024 00013 00**

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

1) Se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por Hernán García Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernández en contra de Freddy Manuel Molina González, Janeth Serrano de Molina y personas incierta e indeterminadas (artículo 90 del C. G. del P.).

2) Tramítese este asunto por los cauces del proceso verbal (artículos 369 y SS. del C. G. del P.).

3) Cítese al señor Diego Fernando Valencia Ulloa en calidad de acreedor hipotecario, quien deberá ser notificado conforme las reglas del numeral siguiente (numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.).

4) Ordénase la notificación de este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o conforme el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, y puesta a derecho la parte pasiva, córrasele traslado de la demanda presentada en su contra por el término de veinte (20) días útiles (canon 369 *íbidem*).

5) Se advierte a la demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa deberá presentar excepciones de mérito dentro del término indicado en el numeral anterior, mediante contestación de la demanda a la que tendrá que adjuntarle los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *íbidem* y por demás, la respuesta deberá contener las condiciones relacionadas en los cinco (05) numerales del primer inciso de ese canon procesal.

Si se llegaran a omitir los pronunciamientos que ordena el numeral segundo del artículo trasunto, el Juzgado aplicará la presunción prevista en la parte final de aquel texto legal y la contemplada en la preceptiva adjetiva siguiente: artículo 97 del C. G. del P.

6) Se ordena el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del

presente trámite (artículo 375.6 del C. G. del P.). Por secretaría inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del Ley 2213 del 2022.

7) Infórmese sobre la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375.6 inciso segundo). Por Secretaría ofíciase y dese trámite conforme al artículo 11 del Ley 2213 de 2022.

8) Se ordena la instalación de una valla en el bien inmueble objeto del presente trámite, en los precisos términos consagrados en el artículo 375.7 del C. G. del P.

9) Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 370 – 737082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.).

10) Se reconoce personería judicial al abogado Marcos Leonardo Sandoval Ramos como apoderado del extremo demandante en los términos y para los fines del poder que se le confirió.

11) Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 370 – 737082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.).

12) De otra parte, con fundamento en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoselos que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d037a303ef0b4ac50471306dd78716fe59d6f6f19e25a556dc8848220c091**

Documento generado en 29/01/2024 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Marcos Sandoval <mlsandovalr29@gmail.com>

SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ, PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL JANETH SERRANO DE MOLINA DE RAD. 76001-40-03-002-2018-00182-00

1 mensaje

Marcos Sandoval <mlsandovalr29@gmail.com>
Para: gustavotrujillo33@yahoo.com

6 de febrero de 2024, 17:24

SEÑOR:**LIQUIDADOR GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**gustavotrujillo33@yahoo.com

REF.: SOLICITUD SUBROGACIÓN DE CRÉDITO EN FAVOR DE HERNÁN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ EN CALIDAD DE POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-737082.

PROCESO.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00

Cordial saludo

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.816, expedida en Palmira (V.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No.144.130 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, teléfono: 3154783461, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se tramita en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V.), en el que obra como demandante HERNAN GARCIA RESTREPO y TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ y como parte demandada FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, JANETH SERRANO DE MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS, bajo la radicación número: 76001-3103-016-**2024-00013**-00, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se le reconozca a mis representados la calidad de acreedores dentro del presente proceso de liquidacion patrimonial, como subrogatarios de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial y megaobras, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082.

Con atención y respeto, se suscribe,

Del señor Juez,

MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS

C.C. 94.326.816 de Palmira

T.P. No. 144.130 del C.S. de la J.

6 adjuntos



Poder especial amplio y suficiente Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, proceso de liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 2018-00182-00..pdf

138K



Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN TATIANA TENA JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No.: 76001-40-03-002-2018-00182-00.pdf

86K



Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER HERNAN GARCIA PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No.: 76001-40-03-002-2018-00182-00.pdf

86K



Solicitud subrogacion de credito en favor de Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 20180018200..pdf

99K



Auto de fecha 26 de enero de 2024, admite demanda declarativa de pertenencia Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Vs Janeth Serrano de Molina y otro..pdf

54K



Anexos solicitud subrogacion de credito Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Fernandez , proceso de liquidacion patrimonial de Janeth Serrano..pdf

2523K



Marcos Sandoval <mlsandovalr29@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No.: 76001-40-03-002-2018-00182-00

1 mensaje

Hernan Garcia Restrepo <garciarestrepohernan@gmail.com>
Para: mlsandovalr29@gmail.com

6 de febrero de 2024, 16:49

En atención a lo estatuido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente correo, adjunto poder especial amplio y suficiente otorgado al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.816 de Palmira, abogado titulado portador de la T.P No. 144.130 del C.S. de la J., con dirección electrónica para notificaciones judiciales: mlsandovalr29@gmail.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, artículo 5º, con el fin de que en mi nombre y representación defienda mis intereses solicitando se me reconozca la calidad de acreedor como subrogatario de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082, hasta por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$366.007.379), por ser la misma procedente de conformidad con lo estatuido en el Código Civil arts. 1666 y s.s., así como también solicite el reconocimiento de los derechos que me puedan corresponder dentro de la liquidación patrimonial de la referencia, por tener la calidad de poseedor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-737082, que se encuentra en dicho trámite.

- Envío el presente poder desde mi correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: garciarestrepohernan@gmail.com, al correo electrónico de mi apoderado judicial: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

- Se adjunta el documento firmado.
- Auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CORDIALMENTE,

HERNAN GARCIA RESTREPO

C.C. 6.355.926

2 adjuntos



Auto de fecha 26 de enero de 2024, admite demanda declarativa de pertenencia Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Vs Janeth Serrano de Molina y otro..pdf

54K



Poder especial amplio y suficiente Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, proceso de liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 2018-00182-00..pdf

138K



Marcos Sandoval <mlsandovalr29@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con la radicación No.: 76001-40-03-002-2018-00182-00

1 mensaje

Tatiana del Rosario Tena Fernandez <tatianadelrosariotenafernandez@gmail.com>
Para: mlsandovalr29@gmail.com

6 de febrero de 2024, 16:50

En atención a lo estatuido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente correo, adjunto poder especial amplio y suficiente otorgado al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.816 de Palmira, abogado titulado portador de la T.P No. 144.130 del C.S. de la J., con dirección electrónica para notificaciones judiciales: mlsandovalr29@gmail.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, artículo 5º, con el fin de que en mi nombre y representación defienda mis intereses solicitando se me reconozca la calidad de acreedor como subrogatario de la acreencia que se encuentra en favor del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-737082, hasta por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$366.007.379), por ser la misma procedente de conformidad con lo estatuido en el Código Civil arts. 1666 y s.s., así como también solicite el reconocimiento de los derechos que me puedan corresponder dentro de la liquidación patrimonial de la referencia, por tener la calidad de poseedor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-737082, que se encuentra en dicho trámite.

- Envió el presente poder desde mi correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: tatianadelrosariotenafernandez@gmail.com, al correo electrónico de mi apoderado judicial: mlsandovalr29@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

- Se adjunta el documento firmado.
- Auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CORDIALMENTE,

TATIANA DEL ROSARIO TENA FERNÁNDEZ
C.C. 42.108.417

2 adjuntos



Poder especial amplio y suficiente Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena, proceso de liquidacion patrimonial Janeth Serrano de Molina de Rad. 2018-00182-00..pdf
138K



Auto de fecha 26 de enero de 2024, admite demanda declarativa de pertenencia Hernan Garcia Restrepo y Tatiana del Rosario Tena Vs Janeth Serrano de Molina y otro..pdf
54K

Recurso de reposicion y en subsidio apelación en contra del auto No. 2432, liquidacion patrimonial de Janeth Serrano de Molina de rad. 2018-00182-00.

Daniela Molina Ospina <dani-1912@hotmail.com>

Lun 02/10/2023 16:04

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelación en contra del auto No. 2432, liquidacion patrimonial de Janeth Serrano de Molina de rad. 2018-00182-00..pdf;

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 2432 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA

Cordial saludo,

DANIELA MOLINA OSPINA, mayor de edad, abogada titulada con tarjeta profesional No. 358.542 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.832.174, con correo electrónico para notificaciones judiciales: dani-1912@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 2432 de fecha 11 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el día 27 de septiembre de 2023.

Con atención y respeto se suscribe,

DANIELA MOLINA OSPINA

C.C. 1.114.832.174

T.P.No. 358.542 del C.S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
jo2cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 2432 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00182-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA

Cordial saludo,

DANIELA MOLINA OSPINA, mayor de edad, abogada titulada con tarjeta profesional No. 358.542 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.832.174, con correo electrónico para notificaciones judiciales: dani-1912@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 2432 de fecha 11 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el día 27 de septiembre de 2023, fundamento el presente en los siguientes:

TÉRMINOS

El auto No. 2432 de fecha 11 de septiembre de 2023, fue notificado por estado electrónico el día 27 de septiembre de 2023, en ese orden de ideas, tenemos los siguientes términos:

28 de septiembre de 2023 - Primer día
29 de septiembre de 2023 - segundo día
02 de octubre de 2023 - tercer día

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el presente recurso de reposición y en subsidio apelación se presenta en forma oportuna.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Primero:, La señora JANETH SERRANO DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.231, contrajo unas obligaciones con la COOPERATIVA antes SUCOOP ahora COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, a fin de recuperar y restablecer su situación económica, las cuales se representan en los pagarés No. 10, suscrito el día 13 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 13 de septiembre de 2022, pagaré No.11 suscrito el día 12 de octubre de 2018 con fecha de vencimiento el día 21 de noviembre de 2022 y el pagaré No. 12 suscrito el día 19 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

Segundo: Obligaciones representadas en documentos provenientes del deudor, que gozan de autenticidad, por lo tanto son plena prueba y tienen el plazo vencido para su pago, razón por la cual constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en favor de mi poderdante la COOPERATIVA antes SUCOOP ahora COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

Tercero: El día 01 de febrero de 2023, la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición en contra del auto No. 61 de fecha 13 de enero de 2023 por medio del cual se le corrió traslado al inventario y avalúo presentado por el liquidador Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en el cual se manifestó que, dentro del mismo no se incluyeron la totalidad de los pasivos de la deudora JANETH SERRANO MOLINA, ya que, no se hicieron parte del mismo las obligaciones adeudadas por la señora JANETH SERRANO DE MOLINA a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

Cuarto: En virtud de lo anterior, se remite al correo electrónico del liquidador el Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, solicitud de reconocimiento de acreencia causada con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia de la deudora JANETH SERRANO DE MOLINA conforme el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, requerimiento que se realiza en forma oportuna en razón de que ni el auto No. 61 de fecha 13 de enero de 2023, se encontraba ejecutoriado, como tampoco el inventario y avalúo presentado por el liquidador Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, había sido aprobado por el despacho judicial.

Quinto: En fecha 08 de junio de 2023, a través de memorial se realiza comunicación al despacho judicial en el cual se le informa de la solicitud de reconocimiento de acreencia presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP al liquidador, el Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, así como también se adjuntaron los pagarés No. 10, suscrito el día 13 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 13 de septiembre de 2022, pagaré No.11 suscrito el día 12 de octubre de 2018 con fecha de vencimiento el día 21 de noviembre de 2022 y el pagaré No. 12 suscrito el día 19 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022, cabe destacar que a la fecha de solicitud de reconocimiento de acreencia el auto No. No. 61 de fecha 13 de enero de 2023 por medio del cual se le corrió traslado al inventario y avalúo no se encontraba ejecutoriado.

Sexto: El despacho judicial a través de auto interlocutorio No.792 de fecha 26 de junio de 2023, se dispuso a rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto, como también las observaciones realizadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP al inventario y avalúo presentado por el liquidador Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH.

Sèptimo: El 21 de julio de 2023, se presentó recurso de reposición y en subsidio solicitud de expedición de copias de las piezas procesales respectivas para ir en queja, en contra del auto interlocución No.792 de fecha 26 de junio de 2023, en el cual se le manifiesto al respetado despacho judicial que:

“...No tuvo en cuenta las consideraciones presentadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, respecto del inventario y avalúo presentado por el liquidador, el Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, así como tampoco se cumplió con trámite establecido, ya que de estas se debía de correr traslado por

secretaria a las demás partes interesadas por el terminó de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas, conforme lo dispone el artículo 567 del código general del proceso...”, “...lo que, a hoy, deja a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, por fuera del proceso de liquidación patrimonial de la señora JANETH SERRANO DE MOLINA...”.

Octavo: El día 27 de septiembre de 2023, se notificó por estado electrónico el auto No.2432 de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho judicial indica lo siguiente:

“...En lo que atañe al recurso de reposición, sea del caso poner de presente que el inc. 04 del art. 318 de nuestra codificación procesal prevé que “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”, siendo esto un motivo más que suficiente para rechazar por improcedente este medio defensivo.

*... Ahora bien, en lo que concierne al recurso de queja, es de traerse a colación que el núm. 09 del art. 17 del C. G. del P. indica que “Los jueces civiles municipales conocen en **única instancia:** (...) 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su **liquidación patrimonial**, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*

... Por lo dicho, este recurso -el de queja- también habrá de rechazarse por improcedente”

Asimismo el despacho judicial, a través del auto No. 2432, considero que:

“Pese a lo anterior, y atendiendo a que la inconformidad de la recurrente gira esencialmente en torno a que no se están teniendo en cuenta los créditos de la aludida Cooperativa Multiactiva Avanticoop, necesario es precisar que los capítulos 4 y 5 del C.G. del P., concerniente a la liquidación patrimonial y disposiciones comunes , no prevé la forma en que deben tratarse o tramitarse los créditos allegados por fuera del término que establece el artículo 566 ibidem.

Ante este vacío, menester es remitirnos a la ley 1116 de 2006, “por la cual se establece el Régimen de insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”, especialmente al numeral 5 de su artículo 69 que dispone:

“ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a: (...) 5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley. (...)”.

Plasmado lo anterior, y atendiendo a que los créditos de la Cooperativa Multiactiva Avanticoop no se presentaron en el término establecido en el antedicho art. 566, se procederá, al igual que las obligaciones que se cobran mediante el proceso ejecutivo radicado con el No. 2013-00825, a tener como créditos postergados las acreencias que se encuentran en favor de dicha Cooperativa, y que ascienden a la suma de \$600'000.0001, los cuales se atenderán de acuerdo a lo dispuesto en el predicho art.69.

En consideración de lo previo, se le advertirá al liquidador que deberá tener presente la anterior decisión al momento de realizar nuevamente los correspondientes

inventarios y avalúos, y atendiendo las disposiciones del aludido art. 69. (resaltado propio).

Noveno: Como consecuencia de lo anterior y en mérito de lo antes expuesto el honorable recinto judicial, resuelve tener como crédito postergado las obligaciones que se encuentran en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, y los cuales se atenderán de acuerdo a lo dispuesto en el predicho artículo 69, no obstante el despacho judicial no tiene en cuenta el parágrafo 3 del artículo precitado, el cual manifiesta lo siguiente:

PARÁGRAFO 30. No serán postergadas las obligaciones de los acreedores que suministren nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo.

Es evidente que la obligación en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, se encuadra dentro de la excepción contenida en el parágrafo 3 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que estas fueron adquiridas por la deudora JANETH SERRANO DE MOLINA con posterioridad al acuerdo de pago realizado con los acreedores dentro del trámite de negociación de deudas, así como también de la admisión del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, en marcándose dentro de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA: Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 20 del artículo 34 de esta ley.”
(resaltado propio).

Décimo: Además de que, las obligaciones adquiridas por la deudora JANETH SERRANO DE MOLINA con la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, no pueden ser postergadas en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, las cuales obedecen a **OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE DE INSOLVENCIA, ART 71 IBIDEM**, las cuales gozan por ministerio de la ley de preferencia en su pago por corresponder a gastos de administración, las cuales fueron presentadas en forma oportuna al liquidador, DR. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, ya que en razón a su fecha de suscripción resultaba imposible solicitar su reconocimiento en los términos establecidos en el artículo 566 del código general proceso, razón por la cual se presentan antes de que el auto No. 61 de fecha 13 de enero de 2023 se encontrará ejecutoriado y el inventario y avalúo fuese aprobado por el despacho judicial.

Décimo primero: Es por lo anterior, que solicito respetuosamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, reconozca los créditos que se encuentran en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, en los términos del artículo 71 de la ley 1116 de 2006, toda vez que estos fueron adquiridos por la deudora JANETH SERRANO DE MOLINA con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia y se solicitó su reconocimiento en tiempo oportuno, razón por la cual deben ser considerados como gastos de administración y no como créditos postergados.

Es por lo anterior que solicito respetuosamente,

SOLICITUD

Primero: Se revoque el auto No. 2432 de fecha 11 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el día 27 de septiembre de 2023, o en su defecto me conceda el recurso de alzada el cual sustentaré una vez me sea concedido el recurso subsidiario de apelación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho judicial reconozca los créditos que se encuentran en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, conforme lo indica el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, toda vez que estos fueron adquiridos por la deudora JANETH SERRANO DE MOLINA, con posterioridad a la fecha de inicio del trámite de negociación de deudas y de la admisión del proceso de liquidación patrimonial de la referencia.

Tercero: Se le requiera al liquidador, Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, reformar el inventario y avalúo como quiera que los créditos que se encuentran reconocidos en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP deben ser graduados y calificados conforme el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“ARTÍCULO 40. LEY 1116 DE 2006. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

(...)

2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias. (...)”.

Nótese cómo el régimen de insolvencia tiene como garantía y exigencia un tratamiento equitativo para todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, estableciendo unas reglas claras en cuanto al tratamiento sustancial como procesal de la existencia, prelación y pago de las acreencias inmersas en el proceso. El señalado régimen, sin transgredir el principio de igualdad que lo impregna, también consagra diferenciaciones en el tratamiento, reconocimiento y forma de pago de algunos acreedores que por sus especiales condiciones se hacen merecedores de tal diferenciación, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO 69. Ley 1116 de 2006. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

1. Obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa.

2. Deudas por servicios públicos, si la entidad prestadora se niega a restablecerlos cuando han sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la presente ley.

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.
4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades.
5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.
6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.
7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.

PARÁGRAFO 10. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal.

PARÁGRAFO 20. Para efectos del presente artículo, son personas especialmente relacionadas con el deudor, las siguientes:

Las personas jurídicas vinculadas entre sí por su carácter de matrices o subordinadas, y aquellas en las cuales exista unidad de propósito y de dirección respecto del deudor.

Administradores, revisores fiscales y apoderados judiciales por salarios u honorarios no contabilizados en su respectivo ejercicio, así como indemnizaciones, sanciones y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares.

Los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas antes mencionadas, siempre que la adquisición hubiera tenido lugar dentro de los dos (2) años anteriores a la iniciación del proceso de insolvencia.

PARÁGRAFO 30. **No serán postergadas las obligaciones de los acreedores que suministren nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo. (resaltado del suscrito).**

Es por lo anterior que los créditos adeudados por la señor JANETH SERRANO DE MOLINA, los cuales fueron adquiridos con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, a efecto de recuperar y restablecer su economía, no deben ser postergados conforme lo dispone el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, si no que deben ser reconocidos en atención a lo estipulado en el artículo 71 ibidem.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. <Ver Notas del Editor> *Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 20 del artículo 34 de esta ley.*

Concepto reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10199-2021, en la cual indica:

...”Poco sentido tendría argüir que los créditos en favor de aquellos que decidieron coadyuvar en la recuperación de la entidad, por ejemplo, a través del abastecimiento de los insumos que esta requiere para el ejercicio de su objeto social, ante la falta de pago sean conminados a unirse al grupo de prestatarios anteriores a la medida

administrativa. Expresado en otros términos, escaso interés asistiría a los proveedores de la intervenida en coadyuvar a su recuperación al carecer de un régimen preferente que permita exigir la satisfacción de sus prestaciones ante el eventual incumplimiento.”

PRUEBAS

- Solicito tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso de liquidación patrimonial que se tramita en su despacho.

Del señor juez,



DANIELA MOLINA OSPINA

C.C.1.114.832.174

T.P.No. 358.542 del C.S. de la J.

Radicación: 2018-00182

GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>

Jue 04/04/2024 8:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ACTUALIZACION INVENTARIO Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Deudor: JANETH SERRANO DE MOLINA

Radicación: 2018-00182

ASUNTO: INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO ACTUALIZADO

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de Liquidador del patrimonio de la deudora de la referencia, en atención al auto No. 792 de fecha 26 de junio de 2023, me permito presentar el **INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO ACTUALIZADO**:

Para presentar el inventario valorado, se tuvo en cuenta el avalúo predial de los inmuebles correspondientes a la vigencia 2024.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva correr el respectivo traslado.

Una vez se apruebe el anterior inventario valorado, procederé a presentar el proyecto de adjudicación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

Liquidador

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

DIRECTOR

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

www.trujilloabogados.com.co

[mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co](mailto:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co)

Cali - Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: JANETH SERRANO DE MOLINA
Radicación: 2018-00182

ASUNTO: INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO ACTUALIZADO

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de Liquidador del patrimonio de la deudora de la referencia, en atención al auto No. 792 de fecha 26 de junio de 2023, me permito presentar el **INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO ACTUALIZADO**:

DESCRIPCION	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%	AVALUO EN RELACION A LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL DEMANDADO
8% de los derechos del lote No. 3 ubicado en el corregimiento de Rozo	378-214987	\$ 14.532.000,00	\$ 7.266.000,00	\$ 21.798.000,00	\$ 1.743.840,00
50% de los derechos de la casa No. 3, ubicada en la Calle 11 No. 124-176 de la Ciudad de Cali	370-737082	\$ 1.034.449.000,00	\$ 517.224.500,00	\$ 1.551.673.500,00	\$ 775.836.750,00
AVALUO					\$ 777.580.590,00

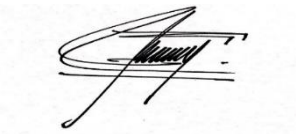
Para presentar el inventario valorado, se tuvo en cuenta el avalúo predial de los inmuebles correspondientes a la vigencia 2024.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva correr el respectivo traslado.

Una vez se apruebe el anterior inventario valorado, procederé a presentar el proyecto de adjudicación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Liquidador



Secretaría de Hacienda
Sub secretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

09 de Febrero de 2024

Vencimiento:

29 de Febrero de 2024

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Hora:

09:58:43

1

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN)		NÚMERO ANTERIOR DEL PREDIAL		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
0001000000098127000000000		000100098127000		14,532,000		1010933351		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
94316305		JOHN JAIRO FERNANDEZ SERRANO			LO 3 CGTO DE ROZO				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
LO 3 CGTO DE ROZO		6x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0903%	Lote urbaniza		ROZO

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2024	IPU - Avalúo \$14,532,000	87.192,00	2020	IPU - Avalúo \$11,391,000	68.348,00
2024	SOBRETASA BOMBERIL	4.360,00	2020	SOBRETASA AMBIENTAL	17.088,00
2024	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	7.395,00	2020	SOBRETASA BOMBERIL	3.416,00
2024	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 10%	- 8.719,00	2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.000,00
	Total Vigencia	90.228,00	2020	INTERES POR MORA CAPITAL	72.285,00
			2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	3.625,00
			2020	INTERES MORA CVC	18.062,00
			2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.292,00
				Total Vigencia	193.116,00
			2021	IPU - Avalúo \$11,733,000	70.400,00
			2021	SOBRETASA AMBIENTAL	17.600,00
			2021	SOBRETASA BOMBERIL	3.520,00
			2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.664,00
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	60.439,00
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	3.022,00
			2021	INTERES MORA CVC	15.097,00
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	4.865,00
				Total Vigencia	180.607,00
			2022	IPU - Avalúo \$13,500,000	81.000,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIOS	TOTAL
87.192,00	303.178,00	85.015,00	230.560,00	- 8.719,00	0,00	697.226,00

PAGO TOTAL

PAGO TOTAL

VALOR A PAGAR:

697.226,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR:

697.226,00



(415)7709998006898(8020)1010933351(3900)0000697226(96)20240229

0001000000098127000000000

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN):

USUARIO: SWEB_SOAP

REFERENCIA: 1010933351

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐

Cód. banco:

Tarjeta débito: ☐

Tarjeta crédito: ☐

TIMBRE

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3





Secretaría de Hacienda
Sub secretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

09 de Febrero de 2024

Vencimiento:

29 de Febrero de 2024

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Hora:

09:58:43

2

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN)	NÚMERO ANTERIOR DEL PREDIAL	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
0001000000098127000000000	000100098127000	14,532,000	1010933351	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO		
94316305	JOHN JAIRO FERNANDEZ SERRANO	LO 3 CGTO DE ROZO		
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD
LO 3 CGTO DE ROZO	6x1000	1.5xMil	5%	5%
		TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO
		Diaria: 0,0903%	Lote urbaniza	BARRIO
				ROZO

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2022	SOBRETASA BOMBERIL	4.050,00
			2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.983,00
			2022	INTERES POR MORA CAPITAL	37.811,00
			2022	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	1.889,00
			2022	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	2.794,00
			Total Vigencia		133.527,00
			2023	IPU - Avalúo \$13,905,000	83.430,00
			2023	SOBRETASA BOMBERIL	4.172,00
			2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	6.767,00
			2023	INTERES POR MORA CAPITAL	4.755,00
			2023	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	238,00
			2023	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	386,00
			Total Vigencia		99.748,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIOS	TOTAL
87.192,00	303.178,00	85.015,00	230.560,00	- 8.719,00	0,00	697.226,00

PAGO TOTAL

PAGO TOTAL

VALOR A PAGAR:

697.226,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR:

697.226,00



(415)7709998006898(8020)1010933351(3900)0000697226(96)20240229

0001000000098127000000000

NUEVO NÚMERO PREDIAL (NPN):

USUARIO: SWEB_SOAP

REFERENCIA: 1010933351

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Forma de pago:	Cheque: ☐	Efectivo: ☐
	Cód. banco:	
	Tarjeta débito: ☐	
	Tarjeta crédito: ☐	

TIMBRE

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100229600470040800000043
Id Predio:	0000661185
Certificado a Nombre de:	FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ
Dirección del Predio:	C 11 # 124 - 176 3 C
Avalúo del Predio:	\$1.034.449.000
Estrato:	6
Válido hasta	31-Dic-2024

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **02 días del mes de Abril de 2024**.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL